

MATERIA: DELEGA FIRMA Y ESTABLECE PROCEDIMIENTO PARA INFORMAR A LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA SOBRE REINTEGRO DE REMUNERACIONES POR LICENCIAS MÉDICAS RECHAZADAS O REDUCIDAS.

SANTIAGO, 19 de julio de 2017

Hoy se ha resuelto lo que sigue:

RESOLUCIÓN EXENTA SII N° 66 /

VISTOS: El artículo 7°, letras c), i), j) y q) de la Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos, contenida en el Artículo Primero del Decreto con Fuerza de Ley N°7, de Hacienda, de 1980; el N°3 de la letra A) del artículo 6° del Código Tributario; los artículos 72 y 111 del D.F.L N° 29, del Ministerio de Hacienda, del 2004, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo; el inciso segundo del artículo 10 y el artículo 67 de la Ley N° 10.336, sobre Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República; la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y

CONSIDERANDO:

1. Que, de conformidad con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 5° de la Ley N° 18.575, las autoridades y funcionarios deben velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos;

2. Que, la letra c) del artículo 7° de la Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos, contenida en el Artículo Primero del Decreto con Fuerza de Ley N°7, de Hacienda, de 1980, otorga al Director la facultad dirigir, organizar, planificar y coordinar el funcionamiento del Servicio y de dictar las órdenes que estime necesarias o convenientes para la más expedita marcha del mismo;

3. Que, el artículo 72 de la Ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo, señala, en lo que interesa, que por el tiempo durante el cual no se hubiere efectivamente trabajado no podrán percibirse remuneraciones, salvo que se trate de feriados, licencias, entre otros.

4. Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 111, de ese cuerpo normativo, “se entiende por licencia médica el derecho que tiene el funcionario de ausentarse o reducir su jornada de trabajo durante un determinado lapso, con el fin de atender al restablecimiento de su salud, en cumplimiento de una prescripción profesional certificada por un médico cirujano, cirujano dentista o matrona, según corresponda, autorizada por el competente Servicio de Salud o Institución de Salud Previsional, en su caso”.

5. Que, en materia de resguardo de recursos financieros, el Servicio debe requerir el reintegro del proporcional de las remuneraciones pagadas a sus funcionarios, cuando éstos han hecho uso de licencias médicas que han sido rechazadas, o reducidas, una vez que esa decisión ha sido ratificada por el COMPIN respectivo, o luego de transcurrido el pertinente plazo de reclamo, según se trate de empleados afiliados a una ISAPRE o no.

6. Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley N° 10.336, sobre Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, el Contralor General tiene privativamente la facultad de condonar u otorgar facilidades de pago para el reintegro de los beneficios pecuniarios percibidos indebidamente.

7. Que, para resolver las solicitudes de condonación y de otorgamiento de facilidades de pago, efectuadas por los funcionarios de esta Institución, la Contraloría General de la República requiere a este Servicio para que evacúe un informe sobre la materia;

8. Que, con el objeto de otorgar una adecuada y oportuna respuesta a los requerimientos efectuados por la Contraloría General de la República sobre la materia explicitada en el considerando anterior, se ha estimado pertinente delegar la firma de los informes que sea necesario remitir al Órgano de Control y establecer un procedimiento para su elaboración.

RESUELVO:

1° DELÉGASE la firma de los Oficios que den respuesta a las solicitudes de informe, efectuadas por la Contraloría General de la República al Director del Servicio de Impuestos Internos, referentes a las solicitudes de condonación y de otorgamiento de facilidades de pago, efectuadas por los funcionarios de esta Institución, cuando éstos han hecho uso de licencias médicas que han sido rechazadas, o reducidas, una vez que esa decisión ha sido ratificada por el COMPIN respectivo, o luego de transcurrido el pertinente plazo de reclamo, según se trate de empleados afiliados a una ISAPRE o no, en las siguientes autoridades:

A) En el Subdirector de Administración, cuando el requerimiento se refiera a funcionarios que hayan sido notificados de la solicitud de reintegro mientras se encuentren desempeñando sus funciones en la Dirección Nacional, o cuando se trate de un Director Regional o del Director de Grandes Contribuyentes.

B) En los Directores Regionales y en el Director de Grandes Contribuyentes, según corresponda, respecto de los funcionarios que hayan sido notificados de la solicitud de reintegro mientras se encuentren bajo su dependencia.

2° Recibida la solicitud de información, ésta será remitida a la autoridad encargada de elaborar la respuesta dentro del plazo de dos días hábiles contados desde su ingreso a la Institución.

El Oficio Ordinario que dé respuesta al requerimiento formulado por el Órgano de Control será elaborado por el Jefe del Departamento de Finanzas o el Jefe del Departamento de Administración de la respectiva Dirección Regional o de la Dirección de Grandes Contribuyentes, según corresponda, sobre la base de los antecedentes disponibles en los Sistemas de Información del Servicio.

Se adjuntará, al oficio de respuesta, copia de la liquidación de remuneraciones correspondiente al periodo o periodos en que se produjo la licencia médica de que se trate, las tres últimas liquidaciones de sueldo, y toda otra información solicitada por la Contraloría General de la República.

Una vez afinado el proyecto de respuesta, éste será remitido por la autoridad encargada de su elaboración, a la Subdirección Jurídica o al Departamento Jurídico de la respectiva Dirección Regional o de la Dirección de Grandes Contribuyentes, según corresponda, para su revisión y visación.

Los antecedentes serán remitidos al Órgano de Control dentro de los plazos dispuestos para la entrega de la información. En el evento que dicho plazo sea insuficiente para recopilar todos los antecedentes necesarios y elaborar la respuesta, se podrá solicitar una prórroga del mismo.

3° En la documentación que firme el delegado en uso de la delegación contenida en el dispositivo primero, deberá registrarse, antes de la firma, la frase “POR ORDEN DEL DIRECTOR” citando esta Resolución e identificándola por su número y fecha.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL DIARIO OFICIAL EN EXTRACTO

**(Fdo.) FERNANDO BARRAZA LUENGO
DIRECTOR**

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines correspondientes.

Distribución:

- Internet
- Boletín
- Diario Oficial, en extracto